Soacha, 23 de diciembre de 2021

Señores
MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN
Alcaldía Municipal de Soacha

ASUNTO: Solicitud recomendación del Comité de Contratación sobre Prórroga No. 1 del Contrato 3272 de 2021.

Respetados doctores, de manera respetuosa solicito se incluya en el próximo comité de contratación la siguiente solicitud:

OBJETO	TIPO DE SOLICITUD	PLAZO PRÓRROGA	VALOR DE LA ADICIÓN	TRAZABILIDAD DEL CONTRATO
" INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO QUE TIENE POR Objeto: ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RETIE Y RETILAP, DE LOS CENTROS VIDA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA."	Prórroga No. 1	2 meses sin que supere el 31 de enero de 2022.	N.A.	• **Contratista:** Alianza Solidaria C.M.P. • **Fecha de Suscripción:** 6 de octubre de 2021 • **Acta inicio:** 13 de octubre de 2021 • **Valor inicial:** $ 12,503,489.00 • **Plazo de ejecución inicial:** 3 meses sin que supere el 31 de diciembre de 2021,

Cordialmente,

ZORAYDA QUINTERO PARRA
Secretaria de Desarrollo Social

DARWIN SHENIDER REYES AMORTEGUI
Profesional Universitario - Supervisor del Contrato 3272-2021
Secretaria de Desarrollo Social

Revisado por:
E. Yesid López G. Abogado -Secretaría de Desarrollo Social

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA N°. 1 AL CONTRATO No. 3272 de 2021.CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO QUE TIENE POR Objeto: ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RETIE Y RETILAP, DE LOS CENTROS VIDA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.".

Que la Constitución Política en su artículo 209 reza: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Que igualmente, la Constitución Política en su artículo 311 establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que así mismo el literal d numeral 5 del artículo 29 de la ley 1552 de 2012 preceptúa que le compete al Alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio: *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

Que una de las prioridades de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, es contar con la infraestructura necesaria y adecuada para el cumplimiento de las funciones misionales que garantice un eficiente y eficaz servicio de los Centros Vida; es por ello que una de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria es *"velar y prestar los servicios administrativos a las diferentes dependencias de la entidad, mediante el suministro de bienes y servicios como son el mantenimiento y reparaciones locativas..."*

Que la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, cuenta con la infraestructura física de varios edificios, donde se prestan los servicios de asistencia y atención a los adultos mayores; dentro de los cuales se llevan a cabo las diferentes actividades que ejecutan los funcionarios, usuarios y visitantes.

Que las instalaciones se encuentran construidas con amplias áreas, dentro de las cuales se construyeron unas instalaciones eléctricas, transformadores, equipos de subestación eléctrica, tableros de control, tomas, dotación de diferentes equipos y elementos, con el fin de realizar la normalización del servicio eléctrico para salvaguardar la integridad física de los usuarios, brindando seguridad y confortabilidad.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y con el propósito de continuar con el normal y correcto funcionamiento de los Centros de Vida, en lo referente a las instalaciones eléctricas de estos y poder así conservar su óptimo funcionamiento, conservación y buen estado, de tal forma que no se presente riesgo o peligro inminente para la vida de los funcionarios, usuarios o visitantes, o las mismas instalaciones eléctricas y su entorno, por el desgaste, altos voltajes, saltos de los contadores, apagones de luz, cortos circuitos, apagones de energía, Etc., se hace necesario contratar el suministro, instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas de los centros vida de atención al adulto mayor San Bernardino y León XIII del municipio de Soacha.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal "**EL CAMBIO AVANZA**" se estableció en el Programa: "**AVANZANZANDO TODOS CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES**", del Subprograma: "**NUESTROS ADULTOS MAYORES TAMBIÉN AVANZAN**" y la meta: *(...)* ***"FORTALECER LAS 2 ESTRUCTURAS FÍSICAS YA EXISTENTES"*** *(...)*.

Que para dar cumplimiento al plan de Desarrollo Municipal en la meta antes mencionada, se deben contratar las adecuaciones y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas con el cumplimiento de la normatividad RETIE y RETILAP, de los centros vida de atención al adulto mayor del municipio de Soacha, es importante resaltar que la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, no cuenta con el personal o ingenieros eléctricos ni electrónicos calificados, las herramientas y los insumos necesarios para realizar las actividades del objeto contractual, por tal razón, se hace necesario realizar el actual proceso de contratación, encaminado a brindar a los funcionarios, usuarios y visitantes, una mejor infraestructura física, con unas instalaciones eléctricas que funcionen en óptimas condiciones y dar continuidad a las actividades que se realizan dentro de los Centros Vida.

Que con el fin de dar cumplimiento a las necesidades expuestas en precedencia la Secretaría de Desarrollo Social

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

celebro el Contrato 3244 de 2021 suscrito con Unión Temporal Centros Vida 2021, cuyo objeto consiste en "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RETIE Y RETILAP, DE LOS CENTROS VIDA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 394,712,240.00) MCTE, y un plazo de ejecución de 3 meses sin que supere el 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 34 de la Ley 80 de 1993 en su parágrafo segundo de su numeral primero "(…) *los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*

Que en cumplimiento de la disposición normativa expuesta en precedencia la Secretaría de Desarrollo Social celebró el Contrato 3272 de 2021 cuyo objeto consiste en la INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO QUE TIENE POR Objeto: ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RETIE Y RETILAP, DE LOS CENTROS VIDA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, celebrado con Alianza Solidaria C.M.P. identificado con Nit 809.010.448, por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($12.503.489), un plazo de ejecución de 3 meses sin que supere el 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con el documento remitido por parte de la interventoría cuyo contenido fue concertado con el contratista de obra en el manifiesta que:

"(…) Dentro del desarrollo del Contrato para legalizar las cuentas definitivas de los Centro de vida, fue necesario actualizar la factibilidad para validar o tramitar el estudio de conexión de las dos (2) subestaciones eléctricas, pero por actualización normativa, el anterior estudio y punto de conexión cambio, lo que conlleva a la instalación de transformadores con aislamiento en aceite y no secos.

Esto nos genera una dificultad, que corresponde al cambio de la subestación de transformador seco a transformador aislado en aceite con su respectivo acondicionamiento que corresponde a bóveda y puerta corta fuego NORMA CODENSA CTS 500

Después de evaluar esta nueva situación se nos presenta tres (3) escenarios:

1.4. Escenario 1.

El costo del escenario es de $905.217.040, por concepto de:

De acuerdo con el documento presentado por ENEL- CODENSA S.A ESP, donde se exponen las condiciones para la prestación del servicio, se propone el retiro de lostransformadores secos que se encuentran en las instalaciones de los centros vida. Con elropósito de suministrar e instalar transformadores de aceite de 75 kVA, el cual esrequerido para el trámite de legalización de la cuenta con el operador del sistema de distribución, ENEL CODENSA.

Los transformadores trifásicos y los equipos de subestación de media tensión que se encuentran en el interior de los centros vida no se encuentran en operación, en la actualidad el servicio de energía eléctrica se obtiene a partir de la red provisional. Por lo tanto, para el cumplimiento de la conexión en media tensión a la red eléctrica se requiereel cambio del transformador y actividades no previstas que se presentan en el balance del escenario 1. Las actividades mencionadas anteriormente, requieren de un mayor presupuesto al contemplado inicialmente, dado que se busca la certificación RETIE y RETILAP de las sedes. En la actualidad, las instalaciones cuentan con sistema de iluminación de baja eficiencia, el cual se debe cambiar para la aprobación de la certificación RETILAP, dado que las entidades púbicas deben hacer la transición a luminarias LED.

En el desarrollo de las actividades previstas en el contrato 3244, se ha identificado el uso de cables de menor calibre a los permitidos en la norma técnica de acuerdo a la corriente de los circuitos, representando un riesgo eléctrico por el sobrecalentamiento del cableado existente. Adicionalmente, se han identificado luminarias que se encuentran en riesgo inminente de caída en las instalaciones, representando un peligro para funcionarios y visitantes de los centros vida.

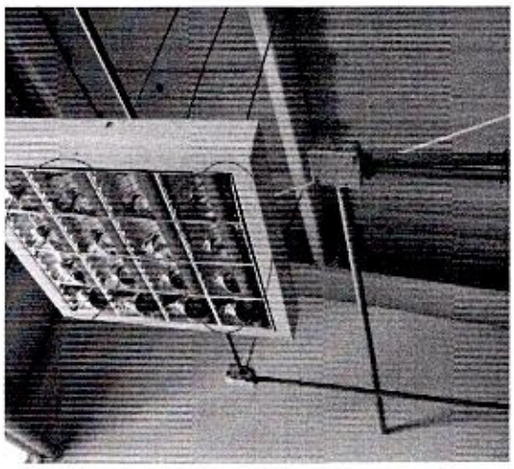
1.5. Escenario 2

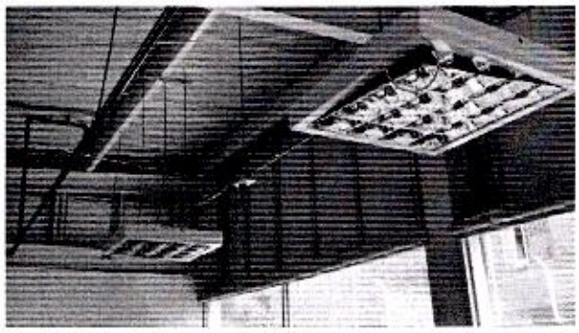
El costo del escenario es de $573.844.440, por concepto de:

De acuerdo con los cuadros de carga de las sedes de los centros vida, se identifica que la subestación de media tensión se encuentra sobredimensionada para la carga instalada. Por lo tanto, se propone la legalización de la cuenta por baja tensión, donde se puede suministrar el servicio de energía eléctrica a las cargas instaladas en los contros vida. Sin embargo, la subestación que se encuentra en los centros vida no entraría en operación dado que los equipos de media tensión no se requieren para el suministro de energía en baja tensión.

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Para la conexión en baja tensión a la red de distribución del operador ENEL, se proponen las actividades no previstas que se presentan en el balance para el escenario 2. Las actividades mencionadas anteriormente, requieren de un mayor presupuesto al contemplado inicialmente, dado que se busca la certificación RETIE y RETILAP de las sedes. En la actualidad, las instalaciones cuentan con sistema de iluminación de mercurio de baja eficiencia en, el cual se debe cambiar para la aprobación de la certificación RETILAP, dado que las entidades púbicas deben hacer la transición a luminarias LED.





Dentro de la intervención de las instalaciones internas, se observa que la instalación existente tiene instalado conductores eléctricos de poca capacidad Amperimétrica lo que conlleva a un riesgo inminente y en consecuente al incumplimiento del RETIE y de la NORMA NTC 2050, se han identificado luminarias que se encuentran en riesgo inminente de caída en las instalaciones, representando un peligro para funcionarios y visitantes delos centros vida.

Por lo tanto se debe intervenir las instalaciones eléctricas internas de los Centro de Vida

1.6. Escenario 3

El costo del escenario es de $ 391.336.140, por concepto de:

De acuerdo con los cuadros de carga de las sedes de los centros vida y los escenarios planteados anteriormente se presenta el último escenario, en el cual se propone la legalización de la cuenta por baja tensión, donde se puede suministrar el servicio de energía eléctrica a las cargas instaladas en los centros vida. Sin embargo, no se considerala intervención a las instalaciones eléctricas internas por el presupuesto inicial, se consideran las adecuaciones hasta el medidor de ENEL CODENSA.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ *Según nuestro criterio y experiencia se recomienda plantear la posibilidad de legalizar por baja tensión la dos cuentas y realizar los ajustes en las instalaciones eléctricas internas para eliminar riesgos y garantizar el cumplimiento y certificación RETIE.*
- ✓ *Plantear la adición tanto en tiempo como en valor del contrato de obra, para cumplir con el objeto planteado.*
- ✓ *En los anexos está proyectado el costo de cada escenario, el primero es bastante alto por el acondicionamiento de las nuevas subestaciones; el segundo se ajusta más al cumplimiento del contrato, pero requiere un adicional para intervenir las instalaciones eléctricas internas y el tercero solo se legaliza la cuenta del medidory no se interviene las instalaciones internas existentes.. (...)*

Que de conformidad con el Artículo 85 de la ley 1474 de 2011 el cual dispone: *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.* La administración municipal Celebro el Contrato 3272 de 2021,

En este sentido, y teniendo en cuenta lo manifestado se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato, así como la ficha técnica del proceso, con el fin de cumplir con el objeto planteado para el presente proceso de contratación.

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

JUSTIFICACIÓN PARTE FINANCIERA

TOTAL	EJECUTADO	% DE EJECUCIÓN
$ 12.503.489,00	$ 4.167.829,00	33,333328

JUSTIFICACIÓN PARTE JURÍDICA

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."*

Que en este sentido el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos. Así las cosas, es permitido desde el punto de vista jurídico prorrogar el plazo del contrato y adicionarlo, siempre y cuando las misma se fundamenten en los fines del Contrato Estatal y en los principios que rigen la función administrativa.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 dispone: *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

Que, en materia de jurisprudencia, la Sentencia C-300/12 expone *"(...) **2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-"" asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se **resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.*

*Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la*

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". Cfr: Concejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla. (...)".

En este sentido, y teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista de obra solicitud que se encuentra avalada por el interventor del Contrato se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato, así como la ficha técnica del proceso, con el fin de cumplir con el objeto planteado para el presente proceso de contratación.

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha, Cundinamarca a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2021.

Cordialmente,

DARWIN SHENIDER REYES AMORTEGUI
Profesional Universitario - Supervisor
Secretaria de Desarrollo Social

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co